



POSADAS, 14 DIC 2012

VISTO: El Expediente S01:0001816/2011 (2 cuerpos) - VTV "el Zaiman" – Verificación Técnica Vehicular "El Zaiman" – Reclamo Incumplimiento de la UNaM. Solicita Medida Urgente e Inmediata. Reclama Daños y Perjuicios, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante escrito obrante a Fs. 216/225 la firma "CONTROLAR SRL", interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución Rectoral N° 1193/11.

QUE, el recurrente refiere que el acto administrativo es nulo de nulidad absoluta, señalando que en su dictado se han ignorado normas aplicables a su situación, expresando que por aplicación del Decreto N° 779/95 (Art.34 Inc. 8°) los vehículos empadronados bajo la órbita municipal deben realizar la revisión técnica obligatoria en los talleres que se encuentran bajo su dependencia. Manifiesta, que por imperio de la normativa vigente el taller denominado "EL ZAIMAN", tiene exclusividad en las Revisiones Técnicas Vehiculares, siendo inválida cualquier otra verificación técnica realizada en un taller diferente, por ser el único habilitado por el Municipio de Posadas para realizar este tipo de tareas dentro del ejido municipal.

QUE, dentro de su escrito recursivo, también expresa que la firma "Posadas Control Vehicular", ha invadido su jurisdicción, realizando verificaciones de vehículos de uso particular, empadronados en el Municipio de Posadas, cuestión que resalta es de su exclusiva competencia.

QUE, ante la invasión que refiere se ha producido, expresa que la Universidad tiene como atribución y dentro del marco del "**Convenio de Cooperación y Complementación Técnica entre la Universidad Nacional de Misiones y la Municipalidad de la Ciudad Posadas**", suscripto entre el Municipio de la Ciudad de Posadas y la Universidad Nacional de Misiones, el control de la faz administrativa, por la cual está facultada para suspender e inhabilitar al centro de verificación técnica "Posadas Control Vehicular" circunstancia que requiere se efectivice, no permitiéndole realizar verificaciones técnicas a vehículos empadronados en el Municipio de Posadas.

QUE, de la misma manera señala que la Universidad se ha beneficiado, lucrando con la venta de obleas al taller invasor ("Posadas Control Vehicular") a fin de que efectúe verificaciones a vehículos pertenecientes a la jurisdicción de Posadas.

QUE, ante dicho planteo, se ha solicitado la correspondiente intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Misiones, quien previo a emitir Dictamen, ha requerido informe a la Facultad de Ingeniería de Oberá, quien se expide a Fs. 230/ 231.

QUE, la Unidad Académica requerida, ha señalado en reglas generales: "...A). La Facultad de Ingeniería, a través de sus áreas pertinentes, no ha vendido obleas y/o certificados correspondientes al Municipio de Posadas, a la firma Posadas Control vehicular. B) Respecto a si la Facultad de Ingeniería, mediante las documentaciones que recibe de los talleres de VTV, tiene la posibilidad de determinar la "jurisdicción a la que pertenece cada uno de los vehículos sometidos a VTV" se expresa que de las mismas no surge la jurisdicción o radicación de cada vehículo....".

QUE, asimismo al referir a la operatoria de venta de obleas, la Unidad



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM-7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

Académica ha expresado: "...D). Respecto a la operatoria de venta de obleas y certificados a los talleres de VTV, las cuales se realiza a los talleres habilitados, es el siguiente: Los talleres solicitan la compra de las obleas y certificados en una cantidad específica, procediendo luego la Facultad de Ingeniería a venderlas haciendo entrega en cada caso, de un remito y una factura en la que se detalla, la cantidad, la numeración de las obleas y precio de venta. No se efectúa rendición de cuentas al municipio (de la venta). Lo que sí se realiza es la comunicación a este organismo, luego de realizada la actividad de control que le corresponde a la Facultad de Ingeniería de un informe detallado de las VTV mes a mes, en el que se consigna, además de otras circunstancias, la cantidad de obleas utilizadas y relacionadas al convenio de colaboración con el municipio de Posadas...".

QUE, sustanciado el informe requerido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen N° 147/12 (fs. 233/235), en el cual se ha señalado, que el "*Convenio de Cooperación y Complementación Técnica entre la Universidad Nacional de Misiones y la Municipalidad de la Ciudad Posadas*", suscripto entre el Municipio de la Ciudad de Posadas y la Universidad Nacional de Misiones, glosado a Fs. 29/32, no hace referencia alguna a la exclusividad que dice el recurrente le corresponde al taller de verificación técnica "EL ZAIMAN".

QUE, asimismo y sin perjuicio de la existencia o no de exclusividad en las Revisiones Técnicas Vehiculares por parte de la firma "CONTROLAR SRL" (Taller de verificación técnica vehicular obligatoria "EL ZAIMAN"), debe aclararse que del Convenio suscripto, no surge que la Facultad de Ingeniería tenga como función y/o obligación el control de la Jurisdicción Municipal de los vehículos verificados, debiendo resaltarse que de su texto surge que el mismo es un Convenio de Colaboración TÉCNICO OPERATIVO sobre las cuestiones técnicas del sistema, señalando la Dirección General de Asuntos Jurídicos diferentes cláusulas del Convenio que hacen referencia a la competencia técnica de la Facultad de Ingeniería.

QUE, en el caso de autos y contrariamente a lo sostenido por el recurrente, no se observa un incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de la Universidad.

QUE, asimismo debe señalarse que la Facultad de Ingeniería además del control técnico referido, según la Cláusula 6° del Convenio (Fs. 30), tiene a su cargo la provisión de las obleas y/o certificados correspondientes al Municipio de Posadas, las cuales conforme señala el informe obrante a Fs. 230/ 231, no ha sido vendidas a la firma Posadas Control Vehicular.

QUE, de igual cabe mencionar que tal y conforme refiere, no está dentro de su facultad la posibilidad de determinar la jurisdicción a la que pertenece cada uno de los vehículos objeto de VTV.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha expresado que el mismo recurrente, reconoce a Fs. 223, que la actividad que el determina como "ilegal" es realizada por la firma "POSADAS CONTROL VEHICULAR".

QUE, ante dichas manifestaciones, debe expresarse que la Cláusula DUODÉCIMA del Contrato para la concesión del servicio de verificación técnica del parque vehicular perteneciente a la jurisdicción de la municipalidad de la ciudad de Posadas según Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Documental que obra glosada a Fs. 46/48), establece que es

U



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM -7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3204 - POSADAS - MISIONES

obligación a cargo de la Municipalidad en forma conjunta con la empresa (en este caso el concesionario del servicio), la INSPECCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA del parque de vehículos particulares.

QUE, ante dichos controles y ante el supuesto hipotético de que se hayan detectado vehículos de la Jurisdicción de Posadas verificados por otro taller de VTV, la Municipalidad debió efectuar las correspondientes acciones correctivas hacia el taller infractor, circunstancia ajena a la Universidad.

QUE, hasta el día de la fecha el Municipio no ha efectuado señalamiento de ningún tipo en este sentido.

QUE, de igual manera vale mencionar que la única potestad sancionatoria que posee la Facultad, es la inhabilitar y/o clausurar al permisionario en forma transitoria, cuando exista una situación que podría afectar la seguridad pública.

QUE, del análisis de los diferentes instrumentos agregados en autos, surge indudable que la Facultad carece de la obligación que imputa el recurrente, por lo cual es indudable que se ha actuado conforme a derecho, correspondiendo a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el rechazo del Recurso impetrado.-

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 042/12, sugiere "Rechazar el recurso interpuesto por la firma "CONTROLAR SRL", propietaria del Taller VTV "El Zaiman" en función a las consideraciones efectuadas por la DGAJ mediante Dictamen N° 147/12 (fs. 233/235)".

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en la 5ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 28 de noviembre de 2012.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el recurso interpuesto por la firma "CONTROLAR SRL", propietaria del Taller VTV "El Zaiman" en función a las consideraciones efectuadas en el presente y en un todo de acuerdo a las constancias de autos.-

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 115-12

H/A


MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
ING. FÍSIC. (M.Sc.)
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Mgter. JAVIER CORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones